

VÍCTOR FLORES OLEA

LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1958

UN MILITAR que también fue un gran estadista, Napoleón, dijo un día: “La mejor Constitución es la más corta.” Diría yo con gusto al interpretarlo: “La mejor conferencia es la más corta.” Razón por la cual abordaré inmediatamente mi tema: la Nueva Constitución Francesa de 1958.

El 28 de septiembre pasado, el pueblo francés y aquellos que viven en los territorios de Ultramar, fueron llamados a contestar mediante un referéndum, sobre un proyecto de nueva Constitución que les presentaba el Gobierno. ¿Cuáles eran las circunstancias que habían obligado a emplear este procedimiento, absolutamente excepcional? Es indispensable conocerlas para comprender el texto del cual trataremos hoy.

Desde antes de la guerra de 1939, pero sobre todo después de 1946, Francia había pasado por una serie de graves crisis, resultado de una lenta degeneración de su sistema político que constituía una democracia parlamentaria. Lentamente se formó un absceso que, súbitamente, la crisis del 13 de mayo hizo reventar. Los orígenes y el carácter de esta última crisis —particularmente el hecho de que los militares hayan tenido un papel principal en ello— no tienen más que un interés histórico.

Desde Condorcet, St.-Simon, Augusto Comte, sabemos que la Historia se desarrolla siguiendo un proceso fatal, determinante y que cuando las instituciones han envejecido deben necesariamente desaparecer, puesto que ya no armonizan con las condiciones del medio ambiente. Así como ciertos animales, la serpiente, por ejemplo, deben cambiar de piel en ciertas épocas, frotándose contra una piedra, un árbol o la tierra. Estas circunstancias casuales, accidentales, no tienen importancia. Lo que creemos ser causas, no son más que circunstancias secundarias. En este caso, lo importante fue el nacimiento de una nueva organización del Estado, absolutamente necesaria,

provocada por la inadaptación de la antigua a las circunstancias actuales de la vida política nacional e internacional.

En el discurso que pronunció sobre la Plaza de la Bastilla el 4 de septiembre último, el general De Gaulle decía, con razón: "El régimen padecía vicios de funcionamiento llevaderos en una época estática, pero incompatibles con los cambios económicos y los peligros exteriores que han precedido la segunda Guerra Mundial. La necesidad de un cambio era, pues, evidente." La mejor prueba reside en que los ocho últimos presidentes del Consejo lo habían inscrito en sus programas. Pero precisamente, el vicio mayor del parlamentarismo francés era la inestabilidad de los gobiernos que alcanzaban a sobrevivir unos pocos meses y no tenían tiempo para resolver los problemas más importantes y por eso, los más difíciles, como por ejemplo, la Reforma de la Constitución.

Efectivamente, junto al régimen de derecho establecido por la Constitución de 1875, votada por una Asamblea con mayoría monárquica, quien esperando el regreso del pretendiente al trono, el Conde de Chambord, había establecido un sistema en el cual el Ejecutivo disponía de poderes extensos, se había formado un régimen de hecho muy diferente, cuyos defectos el general De Gaulle ha caracterizado en esta forma:

1. *Impotencia del Estado*, cuyo primer magistrado, el Presidente de la República, no tiene prácticamente ningún poder. Este último, estando enteramente en manos de las Asambleas parlamentarias, todopoderosas, y en particular, de las Comisiones, que ejercían una verdadera dictadura.

2. *Impotencia del Gobierno*, emanado del Parlamento e investido por él, no teniendo más que un aparente poder, en razón de los numerosos partidos. Su vida estaba en constante peligro, puesto que, no existiendo ninguna mayoría real, bastaba el desplazamiento de 30 o 40 diputados para hacerlo caer. Era la diversión de "jeu Massacre" que hacía la felicidad de los extranjeros. "¿Nada nuevo esta mañana?" preguntaba un humorista inglés en un periódico de Londres. No, contestaba su compadre, absolutamente nada. El Gobierno Francés investido anteayer, cayó en la tarde. . .

Sin duda, la Administración permanecía, a pesar de la crisis ministerial, pero graves inconvenientes resultaban. La cruel derrota de 1940 los hizo ver. Por esta razón, cuando asumió el poder el general De Gaulle, después de la victoria, su primer acto fue preguntar al pueblo francés: "¿Quieren ustedes una nueva Constitución?". El 21 de octubre de 1945, el 96% de los franceses contestaban: Sí. Desgraciadamente, por las razones antes expuestas

y, en particular, debido al poder omnipotente del Parlamento, el proyecto fue modificado de tal modo por las Asambleas que permitía los mismos errores que se habían producido en el pasado.

En esas condiciones, el general De Gaulle abandonó el poder declarando: "O cambian ustedes la Constitución o Francia atravesará por dificultades cada vez más graves e irá a la catástrofe. Si esto es evitado, tendrá que cambiar su Constitución". Fue una verdadera profecía. Después de numerosas crisis ministeriales, cada vez más frecuentes, cuyos efectos eran amortiguados por un extraordinario renacimiento económico y demográfico, el país se encontró súbitamente frente al golpe de fuerza del 13 de mayo, orillado a la guerra civil. París conoció momentos de angustia. En el mundo entero, los grandes diarios publicaban en primera plana las noticias más alarmantes. Los turistas abandonaban Francia, el franco alcanzaba un curso elevadísimo en el mercado negro. A los ojos de los corresponsales extranjeros, Francia atravesaba por una de las más graves crisis de su historia. Otros, la veían perdida y, sobre todo, algunos de sus amigos. . . Pero los pueblos, así como los individuos, tienen las cualidades de sus defectos. Abandonándose fácilmente durante las épocas dichosas, el latino reacciona rápidamente en período de crisis. Al igual que ciertos automovilistas, el francés parece gozar acercándose lo más que puede al precipicio, para después evitarlo mejor.

Pasadas algunas semanas de duda, diputados y senadores, unos por razonamiento, otros por temor, hicieron un llamado al general De Gaulle, pidiéndole asumir la Presidencia del Gobierno. Este último aceptó a condición expresa de ser legalmente investido por el Parlamento. Lo que fue hecho.

El 3 de junio, una ley confiaba a su Gobierno la tarea de preparar una nueva Constitución que el general, para evitar los escollos del procedimiento parlamentario, tenía derecho a someter directamente al pueblo por medio de un referéndum. Procedimiento excepcional sin duda, pero que tiene la ventaja de conocer la opinión del pueblo sin pasar por la pantalla parlamentaria. El 28 de septiembre último, con una mayoría arrolladora del 80% en la metrópoli y del 93% en los territorios de ultramar, los franceses aceptaron la nueva Constitución.

¿Cuál es su estructura y sus líneas generales? ¿Qué se puede pensar de ello? Son estas dos partes las que nos proponemos desarrollar.

I. ESTRUCTURA DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Metrópoli: Es instituido un régimen parlamentario, con predominio del Ejecutivo.

Régimen parlamentario. Es decir, que el Parlamento puede hacer caer al Gobierno, lo que no existe ni en México, ni en los Estados Unidos. Este último punto había provocado graves abusos, los cuales ahora se trata de remediar, dando más poder al Ejecutivo.

Predominio del Ejecutivo. El Ejecutivo, que ahora predomina, es la gran novedad, y lo vamos a ver inmediatamente, estudiando sus dos articulaciones: el Presidente de la República y el Gobierno.

A. El Presidente de la República

a) *Elección:* En teoría, un Presidente puede ser elegido por sufragio directo como en México.

—Por el Parlamento, como en Francia, bajo el régimen de la Constitución de 1875 o de 1946.

—Por un Colegio Electoral más amplio, que emplea los dos sistemas ya citados. Es la solución adoptada.

De hoy en adelante, el Presidente de la República es elegido por el:

—Parlamento.

—Los Consejos Generales y las Asambleas de los Territorios de Ultramar.

—Los Consejos Municipales.

—Un delegado por cada 1,000 habitantes para las ciudades de más de 30,000 pobladores.

b) *Papel:* Sin ser tan poderoso como en México o en los Estados Unidos, su papel es mucho más importante que lo que había sido desde 1946.

Es un árbitro y el Jefe supremo de la Nación.

1. *En tanto que árbitro,* no tiene ningún poder gubernamental y, normalmente, no interviene en la gestión de los asuntos. Vela por el respeto de la Constitución y mediante el arbitraje asegura el funcionamiento de los poderes públicos y la continuidad del Estado.

—Nombra al Primer Ministro y a proposición suya, los demás ministros. El Gobierno así constituido tiene una existencia legal, sin tener necesidad, como antes, de la investidura del Parlamento.

—Preside los Consejos del Gobierno; firma las ordenanzas y los decretos; promulga leyes, de las cuales puede pedir una segunda lectura; puede enviar mensajes al Parlamento; puede someter al Referéndum popular las leyes más importantes; puede disolver el Parlamento.

2. *En tanto que Jefe supremo de la nación*, es Jefe del Ejército y de la Armada; dispone de poderes excepcionales cuando las Instituciones de la República y la Independencia de la Nación están amenazadas. Pero son tomadas garantías para que no abuse de ello. En particular, puede ser interpellado ante una Alta Corte de Justicia.

Al lado del Presidente de la República, el Gobierno, segundo elemento del Ejecutivo:

B. *El Gobierno*

Como ya hemos dicho, hasta 1958 era el Parlamento quien gobernaba. En adelante, será el Gobierno, lo cual es lógico y necesario. Dos Asambleas, actuando separadamente, que agrupan cerca de 1,200 personas y organizadas en 18 diferentes partidos, no son aptas para gobernar.

1. *Composición del Gobierno*. Nuevas disposiciones fundamentales y muy populares. Las funciones de un Ministro son ahora incompatibles con las de diputado y de senador así como de representante profesional o todo empleo público o actividad profesional, particularmente, miembro de un Consejo de Administración.

Se quiere evitar así la avalancha de aspirantes a carteras ministeriales y la desviación de la función pública en beneficio de intereses privados. El ser Ministro durante la IV República era la secreta esperanza de todos los diputados y presentaba muchísimas ventajas. Ahora sucederá a la inversa. Ser Ministro representará, sobre todo, sacrificios, puesto que se habrá de renunciar a todas las funciones lucrativas para consagrarse únicamente a las funciones gubernamentales. Estando las cosas así, el Consejo de Ministros formará un grupo unido, puesto que ninguno dependerá ya de su partido político, ni de sus electores, ni de negocios privados.

2. *Papel*. El papel está bien definido. El Gobierno ha sido constituido para gobernar y se le dejará para eso tiempo y posibilidad puesto que no se

ocupará de otra cosa. Tendrá poderes reglamentarios muy amplios y podrá, además, pedir poderes extraordinarios para legislar, aunque normalmente la ley es de la competencia del Parlamento. Precisamente el Gobierno es responsable ante el Parlamento, he ahí la diferencia fundamental con México y con los Estados Unidos.

C. *El Parlamento*

Francia había hecho suya la fórmula británica “El Parlamento lo puede todo, salvo cambiar en hombre a una mujer. . .” Tenía, desde 1875, poderes limitados. De él emanaban los Ministros y el Gobierno que no se sostenían sino con una mayoría muy temporal (en razón de la multiplicidad de los partidos, que no logrando un acuerdo sobre puntos a menudo muy insignificantes, provocaban la caída del Gobierno).

Además, ocupado sobre todo en legislar, el Parlamento no tenía ya tiempo de preparar seriamente las leyes más importantes, o las votaba con tal retraso que hacían imposible la buena marcha de la Administración. Por ejemplo, la ley sobre el presupuesto no era nunca votada antes de junio o julio. De allí, durante 6 meses, imposibilidad para las administraciones de funcionar normalmente. Por otra parte, las discusiones demasiado extensas y penosas hacían que, a menudo, al día siguiente de un debate importante, la Sala del Parlamento se encontrara casi desierta y que los diputados votaran por delegación.

En adelante, el terreno de acción del Parlamento es bien determinado. Su acción limitada será más eficaz. Tres puntos que vamos a analizar rápidamente.

1. *Acción determinada.* Ya no inviste al Gobierno; hace leyes, que interesan al conjunto de los ciudadanos, dando reglas generales que el Gobierno se encarga de ejecutar; controla la política del Gobierno responsable ante él.

2. *Acción limitada.* Si el Gobierno no compromete él mismo su responsabilidad ante el Parlamento, en cuyo caso, como en la antigua Constitución, este último puede expresar su desaprobación y el Gobierno ser derrocado, la confianza está considerada como tácitamente otorgada hasta que el voto con mayoría absoluta de la Asamblea dé una moción de censura. Esta última está prevista en condiciones muy rigurosas que refuerzan la estabilidad del Gobierno. Anteriormente, lo hemos visto en cada sesión, el Gobierno estaba amenazado y podía ser derrocado por grupos minoritarios reunidos en co-

aliciones heterogéneas. En adelante, derrocar al Gobierno no puede ser sino el resultado de una oposición completa, madurada, y seriamente expresada por la mayoría absoluta de la Asamblea.

En efecto, la moción de censura debe ser firmada por el 10% cuando menos, de los miembros de la Asamblea; votada con mayoría absoluta; no son contadas las abstenciones; en caso de ser rechazada, los signatarios no podrán presentar otra moción en la misma sesión.

Otras medidas están previstas para limitar los enredos parlamentarios:

- a) Las comisiones permanentes, verdadero Parlamento dentro del Parlamento, no tienen ya que examinar todos los proyectos de ley. Antes había 20, ahora no son más que 6, y su intervención es excepcional.
- b) El Gobierno puede oponerse a las enmiendas.
- c) Prioridad es concedida a los proyectos presentados por el Gobierno.
- d) En fin, el Parlamento, convocado por el Presidente de la República, no se reúne más que dos veces por año y con un máximo de 5 meses.

3. *Determinada y limitada, la acción del Gobierno será más eficaz.* El presupuesto deberá ser votado antes del 1o. de enero. Es indispensable la presencia para tomar parte en la votación. No se podrán delegar en otra persona los propios poderes y practicar el "ausentismo". Pero el Parlamento es un organismo político de competencia política. En el mundo moderno los problemas económicos revisten una importancia particular. St.-Simon lo había previsto al querer reemplazar el Parlamento político por un Parlamento económico. La nueva Constitución no va hasta ese punto, pero establece un Consejo Económico (existía ya) que el Gobierno consulta sobre los proyectos de ley de carácter económico y social.

D. *Organismos reguladores*

En fin, por encima del Presidente del Gobierno y del Parlamento, han sido previstos organismos reguladores.

1. *Un Consejo Constitucional ha sido creado.* Compuesto por 9 miembros y con duración de 9 años. Tres son nombrados por el Presidente de la República, tres por el Presidente de la Cámara de Diputados, tres por el Presidente del Senado. Por derecho, todos los antiguos Presidentes de la República forman parte de él también. Ese Consejo Constitucional es el árbitro de la democracia electiva.

- a) Juzga sobre la regularidad de: las elecciones, del Presidente de la República, de los Diputados y Senadores, de los Referéndums populares.
- b) Es con el Presidente de la República, guardián de la Constitución. Puede declarar inconstitucional una ley. Recordemos que la Suprema Corte, tal como existe en México, se encarga solamente de casos especiales. Pero no de la inconstitucionalidad de una ley en general.
- c) Es consultado en caso de peligro nacional.

2. *Una Alta Corte de Justicia* que puede poner en causa la responsabilidad penal del Presidente de la República y de sus Ministros, por un voto de mayoría absoluta de las dos Asambleas. Además, está compuesta por miembros del Parlamento.

3. *Una autoridad judicial*, independiente, teniendo a la cabeza un Consejo Superior de la magistratura, que resguarda las libertades individuales impidiendo toda detención arbitraria.

II. LA COMUNIDAD

Cuando en la jira que hizo en África Francesa el general De Gaulle anunció a todos los territorios miembros que podrían si lo deseaban tomar su libertad diciendo "no" al Referéndum, muchas personas se interrogaban sobre los resultados de esta medida atrevida. El 93% de los "sí" de los Territorios de Ultramar y la única petición de independencia formulada por la Guinea, fueron la prueba de que existe una Comunidad francesa de los pueblos de Ultramar.

Cómo reglamenta esta Comunidad la nueva Constitución, es lo que vamos a ver ahora.

A. *Es creada una Comunidad compuesta de:*

- a) de la Metrópoli y de sus departamentos de Ultramar,
- b) de los territorios de Ultramar que escogieron mediante el Referéndum quedarse dentro de la República,
- c) de los territorios de Ultramar que, saliendo de la República han decidido asociarse exteriormente, libremente.

¿Cuáles son los principios básicos?

- a) La Comunidad es libre. Todos los territorios son consultados. Pueden decidirse por permanecer en el seno de la República, o bien por separarse y asociarse desde el exterior. O bien pedir la independencia total, (el caso de Guinea).
- b) Igualdad para los individuos. No existe más que una ciudadanía.
- c) Igualdad para todos los Estados miembros de la Comunidad que son verdaderos Estados, que se administran ellos mismos y que rigen libremente sus propios negocios. Le República Francesa entra en dicha Comunidad como cualquier otro Estado.

B. Estructura de la Comunidad

Existen asuntos comunes que serán regidos por organismos especiales, lo que no existe en el sistema británico del "Commonwealth".

—Un Presidente, que es el presidente de la República, en cuya elección participan todos los Estados miembros y que es representado en cada Estado.

—Un Consejo Ejecutivo que comprende los Primeros Ministros de los Estados miembros y los Ministros encargados de los asuntos comunes que son:

Diplomacia, Defensa Nacional, Moneda, Política Económica y Financiera, y, salvo acuerdo particular, dejando a los Estados miembros competencia exclusiva: Justicia, Enseñanza Superior, Transportes.

—Un Senado compuesto de los delegados de los parlamentos de los miembros que delibera sobre los grandes problemas antes del voto de una ley por el Parlamento.

—Una corte arbitral encargada de vigilar el buen funcionamiento de los negocios comunes y de decidir los litigios surgidos entre los países miembros.

El porvenir de los Estados no está absolutamente comprometido por esta organización, puesto que la Comunidad está siempre abierta.

1. Los Estados miembros pueden salir cuando lo deseen (Art. 86).
2. Los Estados asociados únicamente territorios de Ultramar, pueden pedir participar en la Comunidad.

Esta estructura, que es bastante original, puede ser ciertamente discutida.

¿Qué se puede opinar de la nueva Constitución? ¿Cuáles son las críticas que se pueden formular? Es lo que vamos a ver en esta última parte.

Una Constitución es una especie de reglamento que se dan los pueblos para organizar su modo de vida pública. Resulta pues siempre sujeta a modificaciones, como todo lo relacionado con la vida. Por esta razón, la constitución prevé un procedimiento de revisión, también imperfecto, como todo lo humano.

Veamos primero las críticas dirigidas a la nueva organización política de la Metrópoli. Para los unos, no modificará en nada las costumbres políticas francesas. Después de luchar entre el Ejecutivo y el Parlamento habrá que volver al antiguo sistema. Para los otros, la nueva Constitución será de tipo fascista y un atentado a las libertades democráticas. Veámoslo sucesivamente.

En la medida en que refuerza el poder ejecutivo —Presidente y Gobierno— y limita el poder de las Asambleas, tratando de crear una estabilidad ministerial, responde sin lugar a dudas al deseo de la mayoría de los franceses, hartos ya de estos cambios permanentes y de un parlamento transformado en "Follies Bourbon". Pero, la pregunta que muchos hacen es la siguiente: ¿se lograrán los resultados deseados? Se puede contestar, sin la menor duda, que sola no bastará. Un crítico mexicano muy enterado escribía: "Los males de una sociedad no se curan con documentos". Se puede añadir de la misma manera, que no se endereza una espina dorsal cambiando de ropa o de saco. ¿Pero sería acaso lo mismo con ciertos corsés ortopédicos, rígidos, hechos a medida? En este caso, la respuesta deberá ser aquí más matizada y habrá que tomar en cuenta la mentalidad de cada pueblo. Así, en Inglaterra en donde prácticamente no existe Constitución escrita, la responsabilidad del Gobierno ante el Parlamento es un hecho, sin ningún límite, y puede caer en cualquier momento; el juego de sólo dos Partidos, el Laborista y el Conservador, así como el respeto a la tradición aseguran una perfecta estabilidad. Pero es en Inglaterra en donde Lord Balford, el célebre ministro, podía decir: "Vale más hacer una cosa absurda que siempre se ha hecho, que algo razonable que nunca se ha hecho". En el país de Descartes, ¿quién se atrevería a decir algo semejante?

En Bélgica, la existencia de muy pocos partidos asegura también al Gobierno —sin embargo responsable ante el Parlamento— una gran estabilidad. En Alemania la existencia de pocos partidos y el reglamento que impone para derrocar a un Gobierno, la presentación de otro Gobierno, así como el apoyo de la Asamblea, aseguran la estabilidad.

Pero en Francia, la mentalidad es diferente. Las prácticas parlamentarias habían deformado la democracia y resulta legítimo intentar reformarla, aunque todos sabemos que reformar a una sociedad no es cosa fácil. Las costumbres tomadas por los grupos, del mismo modo que aquellas adquiridas por los individuos, no cambian en un día y son más fuertes que las leyes y los reglamentos, pero nos parece que el sistema de la moción de censura, deberá facilitar el establecimiento de un régimen de estabilidad, puesto que de aquí en adelante el Gobierno siempre responsable ante el Parlamento, no será el blanco de innumerables ataques y maniobras de diputados mal intencionados. Sin duda alguna, una oposición firme y acertada de la mayoría del Parlamento, logrará al fin, derrumbarlo.

Además, ciertos conflictos quedan posibles: Si el Parlamento vota por mayoría absoluta contra el Gobierno este último está obligado a dimitir. Si mantiene el Parlamento su oposición contra el nuevo Gobierno formado por el Presidente, y otro nuevo, y otro más.

El Presidente tendrá que disolver el Parlamento para consultar al pueblo. Ahora bien, si este último da la razón al Parlamento enviando los mismos diputados, el Presidente se verá obligado a dimitir o a aceptar los deseos del Parlamento. Si el pueblo da la razón al Presidente, se apunta un régimen de tipo personal y resulta peligroso.

Queda entonces demostrado que ningún texto creará automáticamente la estabilidad total del poder, a menos de suprimir el sistema parlamentario. De lo cual no se trata puesto que todo el país es partidario de ello.

Las nuevas disposiciones tienen por motivo el frenar los impulsos irracionales de los elegidos del pueblo y así se espera cambiar, progresivamente, las costumbres desgraciadamente muy ancladas en los medios parlamentarios. La aplicación de la Constitución y sus resultados dependerán, pues, del esfuerzo libremente consentido por todos los ciudadanos, electores y elegidos. La Constitución no pretende imponer nada por la fuerza sino que propone medidas nuevas y adecuadas por ser esencialmente liberal y democrática.

Veamos ahora las críticas del segundo tipo: la Constitución es de tipo fascista.

El periódico oficial de un país en el cual la libertad no es la característica fundamental escribía: "La nueva Constitución Francesa significa la pérdida de las libertades del pueblo francés". Esta afirmación no se justifica absolutamente. El Preámbulo de la nueva Constitución está efectivamente así redactado: "El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los Derechos del Hombre y a los principios definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el preámbulo de la Constitución de 1946.

Y el artículo II dice así: "Francia es un República indivisible, laica, democrática y social."

El artículo III precisa: "La soberanía nacional pertenece al pueblo". Se puede demostrar fácilmente que la nueva Constitución es liberal y democrática, ya se trate de su origen o de su funcionamiento.

Su Origen. Es una ley votada el 3 de junio de 1958, por el Antiguo Parlamento, quien pidió al gobierno del general De Gaulle la tarea de prepararla. Este último encomendó a un grupo de trabajo compuesto de miembros del Consejo de Estados, la preparación de un proyecto cuyo texto fue sometido al Consejo de Ministros y después a un Comité Consultativo, así como al Consejo de Estado. En fin, el pueblo fue llamado a votar por Referéndum, el 28 de septiembre de 1958. Algunos han criticado este procedimiento, el Referéndum, olvidando que fue creado en Francia por la Revolución de 1789. Así pues, parece que se han dado las garantías democráticas las más amplias por lo que respecta al origen mismo de la Constitución.

En lo que se refiere a su funcionamiento, limita sin duda, los poderes del Parlamento, pero mucho menos que, por ejemplo, en los Estados Unidos sin que nunca nadie haya pensado decir que este país tiene régimen dictatorial. Parece entonces que se ha cometido una confusión entre democracia y parlamentarismo de Asamblea. Es esto último lo que se pretende suprimir, precisamente. La realidad demostró que cierta podredumbre en las Asambleas Parlamentarias se había producido y que dentro de estas últimas se habían establecido verdaderos pequeños dictadores. Esto sí resultaba antidemocrático, razón por la cual se quiso poner fin a ello.

En fin, con el pretexto de defender la democracia, se ha visto lo que era normal, levantarse contra la nueva Constitución, a todos aquellos que se aprovechaban del antiguo desorden, por la sencilla razón de que temen a un Estado fuerte y ministros íntegros, los cuales los colocarán en la imposibilidad de hacer daño.

Bien se comprende efectivamente, que las grandes potencias financieras, los trusts, los monopolios, encuentren más fácilmente apoyos para defender sus intereses en un sistema parlamentario decadente, en el cual existen dieciocho o veinte partidos, veinticuatro comisiones, que en un sistema de poder ejecutivo fuerte. En su discurso sobre Tito Livio dijo Maquiavelo: "En un Estado resulta peligroso hacer grandes cambios, porque se atrae la enemistad de los perjudicados y los beneficios no aparecen en seguida a los favorecidos." Pero De Gaulle dio su preferencia a Montesquieu, gran especialista de asuntos constitucionales, el cual escribía: "Cuando el Estado se encuentre en una situación difícil, lo peor es cruzarse

de brazos. . .” En realidad, nadie puede seriamente dudar del carácter democrático de la nueva Constitución.

Si antes de criticar, se hubieran molestado en leer los textos, aquellos que lo hicieron hubieran visto que la Constitución de 1958 resulta más democrática que la de 1946, puesto que todos los poderes que establece están basados en el sufragio universal. Las garantías individuales están perfectamente aseguradas, del mismo modo que la separación de los poderes (base de una democracia moderna desde Montesquieu).

En el marco de la Comunidad, nadie puede negar las dificultades de la construcción que se propone ni tampoco su liberalismo.

La Comunidad era muy difícil de establecer debido a la desigualdad social, económica, política y familiar de los ciudadanos componentes de los varios estados miembros. Este aspecto será muy fácilmente comprendido en México, en donde, como lo indica el último informe del Instituto Indigenista, numerosos territorios poblados por indígenas, no participan en la vida de la nación por la misma razón.

Este problema se ha planteado igualmente en otros países, por ejemplo en la U.R.S.S. en donde conviven al lado de rusos ortodoxos, musulmanes, quienes siguen conservando su religión y su idioma. Pero las democracias no disponen para unificarse, de esa terrible arma que representa la fuerza. Rusos y musulmanes se encuentran unidos bajo el látigo de una dictadura. El problema se presentaba en Francia bajo un aspecto radicalmente diferente. Se trataba de crear una auténtica comunidad de seres humanos diferentes, dentro de la libertad. Este segundo rasgo de la Constitución, su liberalismo, es real. La independencia que ha adquirido Guinea, al día siguiente del Referéndum, después de votar “no” por gran mayoría constituye una prueba. Por otra parte, prevé la Constitución una evolución de todos los territorios de ultramar y su demanda de libertad total, la cual se concederá inmediatamente. ¿Qué más se puede pedir?

De esta nueva Constitución será el porvenir quien dirá lo que tiene o no de valedero. Mas al presente, se puede afirmar que al igual de un individuo, un pueblo puede reformarse libremente sin recurrir a la violencia. La experiencia francesa de 1958 contiene, pues, una enseñanza que no carece de valor, en un mundo en el cual la fuerza parece a muchos ser el único medio para que surjan nuevas sociedades.